



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1108

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO NUEVO ZOQUIAPAM, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio Nuevo Zoquiapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
			<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>7'077,303.60</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>35,661.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>35,661.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,160.00</b>
<b>DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,160.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>30,000.00</b>
<b>PREDIAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>30,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>TRASLACIÓN DE DOMINIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,500.00</b>
<b>RECARGOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,500.00</b>
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
<b>IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>195,521.40</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>66,000.00</b>
	MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
	RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>128,021.40</b>
	ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	41,446.40
	ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,475.00
	AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
	EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
	SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
	DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	<b>ACCESORIOS</b>			<b>500.00</b>
	RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>630.00</b>
	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>630.00</b>
	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	550.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	80.00
	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>24,500.00</b>
	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9,500.00</b>
	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
	INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15,000.00</b>
	DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6'820,990.20</b>
	<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2'611,251.40</b>
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'776,769.50
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	766,675.80
	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	38,002.90



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	29,803.20
	<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,209,738.80</b>
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,365,030.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	844,708.80
	<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,000,000.00</b>
	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2,000,000.00
	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Otros Recursos	Corrientes	1.00
	AYUDAS SOCIALES	Otros Recursos	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio Nuevo Zoquiapam	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.	
<b>Total</b>	<b>7'077,303.60</b>
<b>Impuestos</b>	<b>35,661.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	2,160.00
Impuestos sobre el patrimonio	30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Accesorios	1,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00
<b>Derechos</b>	<b>195,521.40</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	66,000.00
Derechos por prestación de servicios	128,021.40
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00
Accesorios	500.00
<b>Productos</b>	<b>630.00</b>
Productos de tipo corriente	630.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Aprovechamientos</b>	<b>24,500.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	9,500.00
Otros Aprovechamientos	15,000.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>6'820,990.20</b>
Participaciones	2'611,251.40
Aportaciones	2'209,738.80
Convenios	2'000,000.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1.00</b>
Ayudas sociales	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>7,077,303.60</b>	<b>242,104.28</b>	<b>2,612,694.08</b>	<b>429,030.18</b>	<b>426,249.18</b>	<b>416,149.18</b>	<b>422,550.18</b>	<b>417,634.18</b>	<b>424,649.18</b>	<b>423,349.18</b>	<b>426,195.58</b>	<b>418,849.18</b>	<b>417,849.22</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>35,661.00</b>	<b>3,500.00</b>	<b>7,600.00</b>	<b>4,350.00</b>	<b>1,700.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>4,001.00</b>	<b>4,010.00</b>	<b>2,800.00</b>	<b>1,800.00</b>	<b>1,900.00</b>	<b>1,600.00</b>	<b>400.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	2,160.00		2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	30,000.00	3,000.00	5,000.00	4,000.00	1,500.00	2,000.00	4,000.00	3,000.00	2,800.00	1,600.00	1,900.00	800.00	400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	200.00	0.00	800.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00	500.00	600.00	350.00	200.00		0.00	350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>195,521.40</b>	<b>19,000.00</b>	<b>18,000.00</b>	<b>18,000.00</b>	<b>20,300.00</b>	<b>9,800.00</b>	<b>13,000.00</b>	<b>9,875.00</b>	<b>18,300.00</b>	<b>18,900.00</b>	<b>21,346.40</b>	<b>14,000.00</b>	<b>15,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	66,000.00	4,000.00	8,000.00	5,000.00	6,000.00	1,800.00	7,500.00	6,000.00	8,000.00	6,700.00	4,000.00	6,000.00	3,000.00
Derechos por prestación de servicios	128,021.40	15,000.00	10,000.00	13,000.00	14,300.00	8,000.00	4,500.00	3,875.00	10,000.00	12,000.00	17,346.40	8,000.00	12,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00						1,000.00						
Accesorios	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00	200.00	0.00	0.00	0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>630.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>630.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos de tipo corriente	630.00	0.00	0.00	630.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>24,500.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>1,200.00</b>	<b>4,300.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,600.00</b>	<b>3,800.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>1,800.00</b>	<b>900.00</b>	<b>1,200.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>700.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	9,500.00	1,000.00	0.00	3,000.00	1,500.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros aprovechamientos	15,000.00	1,000.00	1,200.00	1,300.00	1,000.00	1,600.00	1,800.00	1,000.00	1,800.00	900.00	1,200.00	1,500.00	700.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>6,820,990.20</b>	<b>217,604.28</b>	<b>2,585,894.08</b>	<b>401,749.18</b>	<b>401,749.18</b>	<b>401,749.18</b>	<b>401,749.18</b>	<b>401,749.18</b>	<b>401,749.18</b>	<b>401,749.18</b>	<b>401,749.18</b>	<b>401,749.18</b>	<b>401,749.28</b>
Participaciones	2,611,251.40	217,604.28	217,604.28	217,604.28	217,604.28	217,604.28	217,604.28	217,604.28	217,604.28	217,604.28	217,604.28	217,604.28	217,604.32
Aportaciones	2,209,738.80	0.00	368,289.80	184,144.90	184,144.90	184,144.90	184,144.90	184,144.90	184,144.90	184,144.90	184,144.90	184,144.90	184,144.90
Convenios	2,000,000.00		2,000,000.00										
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Ayudas sociales	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) kermesses

**ARTÍCULO 8.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 12.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

Bases Mínimas	
<b>Suelo Urbano</b>	3 SMVG
<b>Suelo Rustico</b>	1.5 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 13.-** El importe de este impuesto será la cantidad de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 14.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.) para predios rústicos que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 15.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 16.-** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 17.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 18.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 20.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **CAPÍTULO CUARTO** **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACIONES DE LA LEY DE INGRESOS** **CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN** **O PAGO**

**Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 21.-** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Impuesto predial	\$60.00	Anual

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección I. Mercados.**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 24.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	77.00	Por Día
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m2	55.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	77.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

IV. Instalación de casetas.	\$550.00	Por evento
-----------------------------	----------	------------

**Sección II. Rastro.**

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 27.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	66.00	Por Cabeza
II. Uso de corral.	165.00	Por Día
a) Ganado Porcino por cabeza.	27.50	Por Evento
b) Ganado Vacuno por cabeza.	66.00	Por Evento
III. Compra – venta de ganado.	66.00	Por Evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección I. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 29.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 30.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

### Sección II. Aseo Público.

**ARTÍCULO 31.-** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**ARTÍCULO 32.-** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**ARTÍCULO 33.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 44.00	Anual

### Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 35.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 36.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	66.00
III. Certificación de la superficie de un predio dentro de la zona urbana.	66.00
IV. Búsqueda de documentos en Archivos Municipales	66.00
V. Registro de Nacimiento	110.00
VI. Registro de Defunción	110.00

**ARTÍCULO 37.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección IV. Licencias y Permisos.

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 39.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**ARTÍCULO 40.-** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 220.00	Por Evento

**Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 41.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 42.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 43.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	OTORGAMIENTO CUOTA	REVALIDACIÓN CUOTA	PERIODICIDAD
Comercial en Gral.	Abarrotes	\$330.00	\$330.00	Anual
	Material Industrializado	594.00	594.00	Anual
	Implementos Agrícolas	594.00	594.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

GIRO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	OTORGAMIENTO CUOTA	REVALIDACIÓN CUOTA	PERIODICIDAD
	Ropa y Calzado	\$330.00	\$330.00	Anual
	Papelería	330.00	330.00	Anual
	Pollería	594.00	594.00	Anual
	Panadería	330.00	330.00	Anual
SERVICIOS	Cajas de Ahorro	11,000.00	33,000.00	Anual
	Cocina económica	396.00	396.00	Anual
	Combustibles	550.00	550.00	Anual
	Farmacias	396.00	396.00	Anual
	Talleres	396.00	396.00	Anual
	Telefonía	396.00	396.00	Anual
	Computo e Internet	594.00	594.00	Anual

**ARTÍCULO 44.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

**Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 45.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo



## PODER LEGISLATIVO

establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**ARTÍCULO 46.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 47.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO CUOTA	REVALIDACIÓN CUOTA
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 550.00	\$ 330.00
II. Depósito de cerveza.	550.00	330.00
III. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	385.00	330.00

**ARTÍCULO 48.-** Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados a más tardar a las 9:00 p.m.

### Sección VII. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

**ARTÍCULO 49.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 51.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$88.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección VIII. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

**ARTÍCULO 52.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**ARTÍCULO 53.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 54.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
Consulta médica.	10.00	Por Evento
Consulta de odontología.	20.00	Por Evento
Desayunos escolares.	15.00	Por Evento





**PODER LEGISLATIVO**

**Sección IX. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 55.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 56.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 57.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por Evento
II. Regadera pública	20.00	Por Evento

**Sección X. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 58.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 59.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 60.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,500.00

**ARTÍCULO 61.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 62.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el valor del contrato el 10%, misma que será enterada en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 63.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O PAGO**

**Sección Única. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 64.-** Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$80.00	Anual
II. Recolección de basura en casa-habitación.	N/A	40.00	Anual

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 65.-** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 66.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de cancha municipal.	\$ 550.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección II. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 67.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

**ARTÍCULO 68.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 69.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección I. Multas.**

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Escándalo en la vía pública	220.00
II. Grafiti en bienes del Municipio.	550.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos.	110.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	55.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

V.	Por la quema de basura durante el día (plásticos, plumas de pollo, llantas y zapatos)	55.00
VI.	Por no realizar el aseo de las calles públicas y solares que les correspondan	110.00
VII.	Por tirar animales muertos en la vía pública	330.00
VIII.	Por no asistir a las asambleas municipales	220.00
IX.	Personas que excedan la velocidad en vía pública. (Vehículos de motor y motos).	330.00
X.	Excedente de horarios autorizados en establecimiento de bebidas alcohólicas.	330.00
XI.	Por sorprenderlo manejando en estado de ebriedad	550.00
XII.	Por sorprender a parejas en actos inmorales en lugares públicos (por persona).	330.00
XIII.	Por faltas a la autoridad municipal (insultos)	330.00
XIV.	Por introducir bebidas alcohólicas a la cárcel municipal	330.00
XV.	Por violar la seguridad de la cárcel municipal	550.00
XVI.	Al personal administrativo que usa vehículos oficiales en estado de ebriedad	550.00
XVII.	Por desperdicio del agua potable	220.00
XVIII.	Personal administrativo que llegue a laborar en estado de ebriedad a su centro de trabajo	330.00
XIX.	Por arrojar aguas residuales al aire libre	220.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

XX. Por estar mal estacionado en la vía pública o permanente	220.00
--	--------

### Sección II. Indemnizaciones

**ARTÍCULO 71.-** Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

- I. 20% cheque devuelto.

### Sección III. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

**ARTÍCULO 72.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

## CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección I. Donativos.

**ARTÍCULO 73.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### Sección II. Aprovechamientos Diversos.

**ARTÍCULO 74.-** Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 75.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 76.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 77.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 78.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES**

**ARTÍCULO 79.** El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1108

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIO.



DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO.